

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.233, promovido por doña Teresa Vivanco González contra Resolución de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España en 25 de enero de 1967, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar al motivo de inadmisibilidad alegado por los demandados y desestimando el recurso interpuesto por doña Teresa Vivanco González contra Resolución de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España de 25 de enero de 1967, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho, declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.829, promovido por don David Jiménez Muñoz contra resolución de 27 de octubre de 1967, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don David Jiménez Muñoz, funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado contra resolución de la Presidencia del Gobierno de 27 de octubre de 1967, confirmada por silencio administrativo en reposición y por la que se le denegó petición deducida sobre cómputo, a efectos de trienios, del período de tiempo de 3 de octubre de 1939 a 7 de febrero de 1963, en que estuvo separado del servicio por consecuencia de depuración, con reintegro al mismo en vía de revisión al anularse dicha separación del servicio, debemos declarar y declaramos que por no ser conforme a Derecho la indicada resolución recurrida, la anulamos y dejamos sin valor ni efecto, reconociendo, en su lugar, al recurrente el derecho que le asiste para que le sea computado al expresado efecto de incremento de remuneración, el aludido período de tiempo, con abono de lo que por diferencias le corresponda por ese concepto de trienios a partir de la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento, sin hacerse especial declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Leonardo Vergara Torres contra resolución de 10 de octubre de 1967, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leonardo Vergara Torres contra resoluciones de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de abril y diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que desestimaron, la primera en vía de petición y la segunda en la de recurso de reposición, el pretendido derecho del demandante a ser integrado en el Cuerpo General Administrativo, todo ello sin hacer especial condena en orden a las costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 3342/1969, de 18 de diciembre, por el que se indulta a Jesús González García de las penas que le quedan por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Jesús González García, condenado por el Tribunal de Orden Público en sentencia de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de desórdenes públicos, otro de atentado a Agente de la Autoridad y otro de lesiones, a las penas de tres meses de arresto mayor por el primero, un año de prisión menor por el de atentado y seis meses y un día de prisión menor por el de lesiones, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal de Orden Público, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en indultar a Jesús González García de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 3343/1969, de 18 de diciembre, por el que se conmuta a Arturo Ferrero Díaz la pena de muerte que le fué impuesta.*

Visto el expediente de indulto de Arturo Ferrero Díaz, condenado por la Audiencia Provincial de La Coruña en sentencia de doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho, confirmada por otra del Tribunal Supremo de trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de robo con homicidio, con la concurrencia de tres circunstancias agravantes,